



**Municipalidad Distrital de Breña**  
**Gerencia de Administración y Finanzas**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 132-2021-GAF/MDB**

Breña, 07 de julio de 2021

**VISTOS:**

Documento Simple N° 202106516 de fecha 18 de mayo de 2021 presentado por **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA-SOMB** solicitan el pago por concepto de incremento por Laudo Arbitral para la señora DELFINA LOAIZA HUARI y RUTH PAULINA RODRIGUEZ, el Informe N° 0716-2021-SGRH-GAF-MDB de fecha 23 de junio 2021 remitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Breña y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR dice...."La convención colectiva de trabajo **tiene fuerza vinculante** para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza"

Que, mediante Documento Simple N° 202106516 de fecha 18 de mayo de 2021 el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Breña (SOMB), Fredy Tipula Tipula Secretario de Defensa del Sindicato y Felipe Yapó Hidalgo Secretario de Defensa, solicitan el pago por concepto de incremento Laudo Arbitral en la Remuneración Básica de S/.116.00 (Ciento dieciséis con 00/100 soles) en forma mensual y Bonificación por Escolaridad de S/.200.00 (Doscientos con 00/100 soles) a dos nuevas afiliadas al SOMB de acuerdo a Ley.

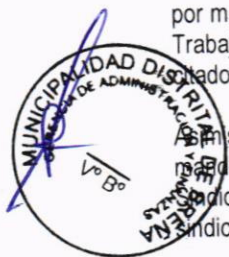
Que, mediante Informe N°0716-2021-SGRH-GAF/MDB de fecha 23 de junio de 2021 la Subgerencia de Recursos Humanos indica que de la revisión de nuestros archivos se verifica que la servidora Delfina Loiza Huari fue repuesta por mandato judicial en el año 2013 a la entidad y como trabajadora nueva se afilio por primera vez al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña – SITRAOMB, conforme se verifica de sus aportes (cuotas sindicales) al citado sindicato, hasta febrero de 2021.

Asimismo, respecto a la servidora Ruth Paulina Rodríguez Falconi, hemos advertido que la misma fue repuesta por mandato judicial en el año 2019 a la entidad, e igualmente como trabajadora nueva se afilio por primera vez al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña – SITRAOMB, conforme se verifica de sus aportes ( cuotas sindicales) al citado sindicato, hasta febrero de 2021.

Es decir que la fuerza vinculante, establece la obligación de cumplimiento para las personas en cuyo nombre se celebró, así como para los trabajadores que se incorporaron con posterioridad a las empresas o entidades pactantes, con excepción de quienes ocupen puestos de dirección o desempeñen cargos de confianza.

Por lo que de acuerdo a criterios jurisprudenciales, el ámbito de aplicación de la fuerza vinculante para los nuevos trabajadores que se incorporen con prosperidad a la empresa o entidad, se refiere únicamente para el caso de falsos locadores, que en la práctica son verdaderos trabajadores, que a través de un procedimiento judicial lograron se reposición y con ello la opción de obtener los beneficios económicos del sindicato al cual se afilie, es decir que por su condición de terceros no pudieron afiliarse en la oportunidad que se suscribió la convención colectiva ( Casación laboral N° 4009-2017-Lima).

En el presente caso, se verifica que las servidoras Delfina Loaiza Huari y Ruth Paulina Rodríguez Falconi, como nuevas trabajadoras repuestas por mandato judicial, ambas optaron por afiliarse al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Breña – SITRAOMB, habiendo adquirido los beneficios económicos y no económicos del citado sindicato; sin embargo, la desafiliación de las mismas del citado sindicato y su posterior afiliación al Sindicato de Obreros Municipales de Breña – SOMB, **no implica que la fuerza vinculante del Laudo Arbitral suscrito el 05 de Septiembre del 2016 alcance a las citadas servidoras, toda vez que ambas al momento de su reposición judicial acreditan afiliación a otro sindicato del mismo ámbito.**





**Municipalidad Distrital de Breña**  
**Gerencia de Administración y Finanzas**

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en cumplimiento de la función asignada en el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 490-2017-MDB de fecha 24 de julio del 2017; Ordenanza que Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB**, por concepto remuneración básica por el importe ascendente a S/. 116.00 soles (Dieciséis con 00/100 soles) y bonificación por escolaridad por el importe ascendente a S/. 200.00 soles (Doscientos con 00/100 soles) ambos originados de laudo arbitral.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Recursos Humanos, y a las demás áreas pertinentes el cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Gerencial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe)) y se notifique al **SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES DE BREÑA - SOMB**, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BREÑA  
SANTIAGO MANUEL ARRAZABAL PAREDES  
Gerente de Administración y Finanzas (e)